



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022 -00122-00
DEMANDANTE:	OMAR ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADAS:	CONSORCIO CCC ITUANGO (CONFORMADA A SU VEZ POR CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA CONINSA RAMÓN H S.A. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **ALLEGARÁN** actualizados los Certificados de Existencia y Representación Legal de las codemandadas, de manera que permitan la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda, tales como el nombre y/o razón social y/o sigla, quien ejerce la representación legal y la dirección física y de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales (Art. 26. Núm. 4º del Código Procesal Del Trabajo y De la Seguridad Social). Con base en la información allí contenida se **ADECUARÁ** el poder y el escrito de demanda en caso de ser necesario.

SEGUNDO: En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se **ADECUARÁ** el acápite rotulado "TESTIMONIALES", enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

TERCERO: DENUNCIARÁ la dirección del activo, habida cuenta que se cita una misma dirección respecto de éste y su apoderado. (Artículo 25. Núm. 3º ibidem). Lo anterior en aras de las citaciones y notificaciones a que haya lugar y tendiendo de presente las dificultades que se han suscitado en razón a la implementación de la justicia digital.

CUARTO: Se **RELACIONARÁN** todos aquellos documentos aportados y que no fueron enlistados, y respecto de los enlistados y aportados se **ALLEGARÁN** en archivos debidamente digitalizados y legibles, de manera que permitan la extracción de los datos allí contenidos. Mírese que algunos de los documentos adosados son completamente ilegibles.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb9755b3dce3444d0d801b0e09f0339d3fc6ade62dcb6c2bbf570fafd5605d**

Documento generado en 16/06/2022 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>